



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, comunicando que la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, quien actúa en calidad de abogada inscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., presenta memorial solicitando terminación por pago del proceso y el correspondiente levantamiento de medidas. (ver posición 35 del expediente digital).

De igual manera le informo que, la abogada JENNIFER CASTILLO PRETEL, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la ejecutante, presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 12 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
EJECUTADO: GRUPO OCCIDENTAL DE LOGISTICA S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2021-00128-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho en primer lugar en lo que tiene que ver con la renuncia de poder presentada por la abogada JENNIFER CASTILLO PRETEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.030.585.232 y portadora de la tarjeta profesional N° 306.213 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la ejecutante, el despacho advierte que ACEPTARÁ la misma.

Lo anterior por cuanto, la renuncia por aquella presentada cumple con el lleno de los requisitos establecidos el art. 76 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., esto es, que el memorial de renuncia presentado al Juzgado está acompañado de la comunicación enviada al poderdante en igual sentido (ver posiciones 37 pág. 123 del expediente digital).

Ahora, dado que la solicitud de terminación por pago, fue presentada por la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.099.347 y portadora de la tarjeta profesional N° 373.053 C.S. de la J., como abogada inscrita de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S.,



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

para actuar en calidad de apoderada judicial de la ejecutante PORVENIR S.A., se le RECONOCERÁ PERSONERÍA jurídica a aquella.

En lo que respecta a la solicitud de terminación por pago la misma se NEGARÁ, en atención a que, el art. 461 del C.G.P., indica: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*” Subrayas y negrillas del despacho.

De lo anterior se tiene que, como puede observarse en la posición 06 pág. 77, del expediente digital, el poder otorgado por PORVENIR S.A. a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., no cuenta con la facultad expresa para recibir; de igual manera, la apoderada judicial de la ejecutante NO acreditó el pago que menciona en la solicitud de terminación, por lo que deberá la apoderada acreditar tanto la facultad para recibir como el pago realizado por la ejecutada.

En consecuencia, se itera, se NEGARÁ la terminación por pago del proceso solicitada por la apoderada judicial de la ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada JENNIFER CASTILLO PRETEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.030.585.232 y portadora de la tarjeta profesional N° 306.213 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante. Por lo dicho.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.099.347 y portadora de la tarjeta profesional N° 373.053 C.S. de la J., como abogada inscrita de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., para actuar en calidad de apoderada judicial de la ejecutante PORVENIR S.A.,

TERCERO: NEGAR la TERMINACIÓN por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral, iniciado por PORVENIR S.A., contra la GRUPO OCCIDENTAL DE LOGISTICA S.A.S, por cuanto la apoderada judicial de la ejecutante no cuenta con la facultad expresa para recibir, como tampoco, acreditó el pago que menciona en la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Secretaria.